



Circular nº: 18.435

Nº código: 08.07.0

Referencia: Condiciones importación poliamida y melamina (China – Hong-kong)

"Buenos días,

Les informamos de que el pasado 1 de Julio entró en vigor el **Reglamento (UE) nº 284/2011** ([ver Circular Nº 18.074](#)), por el que se establecen condiciones específicas y procedimientos detallados para la importación de artículos plásticos de poliamida y melamina para la cocina originarios o procedentes de la República Popular China y de la Región Administrativa Especial de Hong Kong, China, publicado el pasado 23 de marzo.

Las medidas recogidas en este Reglamento son de aplicación a las partidas clasificadas con los códigos **NC 3924 10 00 11 y 3924 10 00 19**, que pretendan importarse en la Unión y que se presentan a inspección a partir del 1 de Julio de 2011 inclusive.

Sin embargo, no será de aplicación cuando:

- transiten a través de territorio de de UE con destino un tercer país;
- se transborden en un puerto o un aeropuerto para expedirse a un tercer país;
- se hayan introducido en la UE con anterioridad al 1 de Julio y, estando en depósito temporal, depósito aduanero, perfeccionamiento activo o transformación bajo control aduanero, no se hayan presentado para su despacho a libre práctica; o
- se han presentado para su despacho a libre práctica antes de la fecha de aplicación del Reglamento.

Les enviamos también la Guía Comunitaria sobre este tipo de importaciones, que también puede consultarse en el siguiente enlace:

http://ec.europa.eu/food/food/chemicalsafety/foodcontact/docs/20110614_guidelines_china_measure_en.pdf

Así mismo, les recordamos, que según el **RD 191/2011 sobre Registro General Sanitario de Empresas Alimentarias y Alimentos** ([ver Circular N° 18.018](#)), artículo 2, deberán estar inscritos en el Registro, aquellos establecimientos cuya actividad tenga por objeto materiales y objetos destinados a estar en contacto con alimentos, y que pueda clasificarse en alguna de las siguientes categorías:

1º Producción, transformación, elaboración y/o envasado.

2º Almacenamiento y/o distribución y/o transporte.

3º Importación de productos procedentes de países no pertenecientes a la Unión Europea.

Quedamos a su disposición para cualquier aclaración adicional.

Atentamente,

Sanidad Exterior Barcelona"

Barcelona 11 de julio de 2011

SECRETARÍA